

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE (Transitoriamente)
(Antes Juzgado Setenta y Seis Civil Municipal)
cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Rad.: Ejecutivo **076** 2022 01893

Teniendo en cuenta que la parte demandante no dio cumplimiento al numeral cuarto del auto inadmisorio, pues no acreditó que envió copia de la demanda y de sus anexos a la parte demandada (inc. 5°, art. 6°, Ley 2213 de 2022), si se considera que mencionó que en escrito separado solicitó medidas cautelares, pero no se allegó, pues revisado el archivo enviado por la Oficina Judicial, Oficina de Reparto, a este juzgado el viernes 14 de octubre de 2022 a las 10:02 a.m., se aprecian quince (15) páginas, contentivas de la demanda (2 folios), un certificado de tradición de un inmueble (7 folios) y copia de las 3 letras de cambio soporte de ejecución (6 folios), el Despacho en aplicación de lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P.,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda.

SEGUNDO: Por secretaría déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE¹.



JOHN SANDER GARAVITO SEGURA
Juez

Firmado Por:
John Sander Garavito Segura
Juez
Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 058 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **338bd40c45ccde15266a4e6f23311d4de016d5db83f7dae256360f91738f061d**

Documento generado en 18/11/2022 04:50:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>